

RESOLUCIÓN N° 01/EXP. N° 054-2021-2022/CEP-CR

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con la licencia de los señores congresistas Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Javier Rommel Padilla Romero y Eduardo Salhuana Cavides.

Congresista denunciada: María Elizabeth Taipe Coronado

Denunciante ciudadano: Luis Antonio Lastra Espinoza

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de mayo de 2022, el ciudadano Luis lastra Espinoza, Presidente de la comisión reorganizadora de la universidad nacional José María Arguedas- Apurímac, formuló denuncia contra la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, por inconducta parlamentaria señalando que habría cometido delito previsto en el artículo 375º del código penal e "inaceptable" infracción a los principios de respeto, responsabilidad, democracia, integridad, objetividad y justicia que forman parte de la conducta ética parlamentaria"

- 1.2. LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0405-01-RU861426-2021-2022/CEP-CR; con fecha 27 de mayo de 2022; comunica al señor Luis Lastra Espinoza, la inadmisibilidad de la denuncia presentada por haber omitido la presentación de su copia de DNI.
- 1.3. El ciudadano Luis Antonio Lastra Espinoza, mediante Oficio N.º 169-2022-PCO-UNAJMA de fecha 27 de mayo del año en curso dirigido a la Comisión, cumple con subsanar las observaciones advertidas y remite copia de su DNI.
- 1.4. LA COMISIÓN, mediante Oficio N.º 0408-01-RU862375-EXP-054-2021-2022/CEP-CR; con fecha 30 de mayo de 2022; comunica a la congresista María Elizabeth Taípe Coronado, el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26º Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1 Se le imputa a la congresista denunciada haber infringido los principios de la conducta ética parlamentaria señalados en el artículo 4º del reglamento de la comisión de Ética Parlamentaria; además de haber cometido el delito de Perturbación en lugares donde la autoridad ejerce función pública" tipificado en el artículo 375 código penal, por haber presuntamente "irrumpido" e "interrumpido" sorpresivamente las instalaciones, del auditorio de la sede central de la Universidad Nacional José María Arguedas, donde se realizaba una reunión con los directores de los departamentos académicos, estudiantes, funcionarios y público en general, cuyo tema de agenda era el inicio de las labores académicas del año 2022, no obstante, la congresista denunciada habría impuesto otros temas, no contemplados en dicha agenda. Asimismo, habría formulado "reproches", por la conducción de la reunión por parte del denunciante Luis Lastra Espinoza, presidente de la Comisión organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, hechos que habrían generado desorden y perturbado el normal desarrollo de dicha reunión.

¹ Artículo 26º. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38º del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

- 2.2. Del examen y revisión formal de la denuncia de parte contra la congresista María Elizabeth Taípe Coronado, se verifica que cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11° literal a) del Código de ética Parlamentaria, y reúne los requisitos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, por lo que amerita su trámite de calificación.
- 2.3 El hecho denunciado atribuido a la congresista María Taype Coronado, consiste en que el día 19 de mayo de 2022, en circunstancias que se llevaba a cabo una reunión en las instalaciones del auditorium de la Universidad Nacional José María Arguedas, la congresista denunciada habría irrumpido dicha reunión en la que se encontraban participando autoridades, funcionarios y público en general y cuyo punto de agenda era el inicio del año académico 2022, hecho que habría generado desorden, perturbando el normal desarrollo de la misma, y que constituirían la presunta comisión del delito de "Perturbación en lugares donde la autoridad ejerce función pública" tipificado en el artículo 375 del código penal y al mismo tiempo configuraría la vulneración de las normas de conducta que deben observar los congresistas previstas en el código y reglamento de Ética Parlamentaria.
- 2.4 De la revisión de la denuncia, se observa que el denunciante no ha alcanzado prueba alguna que acredite que la congresista denunciada haya - **"extralimitado sus fueros"** - generando situaciones que determinen hechos o circunstancias graves.
- 2.5 Está plenamente establecido que los señores congresistas pueden concurrir en forma inopinada a todas las dependencias del Estado, con el fin de ejercer su función de fiscalización. En el caso concreto de la universidad nacional José María Arguedas – Andahuaylas, la misma que está siendo administrada por una comisión organizadora del cual el denunciante es el presidente, la actuación de la congresista denunciada está prevista conforme el artículo 93° de la Constitución Política y el artículo 5°, 14°, 22° y 23° del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.6 Por otro lado, como ya se ha mencionado no existen elementos probatorios que señalen que la congresista denunciada haya infringido normas que vulneran las atribuciones y competencias de comisión organizadora de la universidad nacional José María Arguedas – Andahuaylas y mucho menos haya violentado la autonomía universitaria. Por consiguiente, la congresista denunciada no ha infringido el código y Reglamento de ética Parlamentaria.
- 2.7 Respecto a la presunta comisión del ilícito penal que el denunciado le atribuye a la congresista denunciada, esta Comisión no es competente

para pronunciarse en esta etapa teniendo además en consideración que no se ha encontrado responsabilidad contra la ética parlamentaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El artículo 2º, inciso 12 de la Constitución Política de 1993 que establece el derecho a reunirse pacíficamente sin armas, las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo, las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.
- El artículo 93º de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. Todos los funcionarios públicos y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.
- El Artículo 96º de la Constitución Política establece cualquier representante al Congreso puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, y Administradoras Privadas de Fondo de pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales; y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.
- El Artículo 5º.- La función del control político comprende la investidura del Consejo de ministros, el debate, la realización de actos de investigación y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado.
- Artículo 17º del reglamento del congreso de la República establece que los congresistas de la república no son responsables ante la autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos en el ejercicio de sus funciones
- Artículo 22º del Reglamento del Congreso, señala que los congresistas tienen derecho:

(...)

b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del gobierno y la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio que concede el artículo 96 de la Constitución.
- Artículo 23º.- Los congresistas tienen obligación:

(...)

f) De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de recibir sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo con las normas vigentes, así como atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del poder ejecutivo, sin promover la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo.

- La introducción del CÓDIGO señala que dicho cuerpo legal, tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.
- Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:
(...) conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia (...).
- Los literales a), del artículo 4º del CÓDIGO, establecen como deberes de conducta de los congresistas:
 - a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.
- Los literales e), g) e i) del artículo 3º del REGLAMENTO, señala dentro de los Principios:

[...]

- e) **Respeto:** El congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general, debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.
- g) **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las

consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado.

- h) **Democracia:** Implica llevar una conducta consecuente con el pleno respeto y la promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo, evitando acciones que pudieran poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.
- i) **Bien Común:** Significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general; aun a costa de intereses particulares.
- j) **Integridad:** Debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.
- k) **Objetividad:** El congresista, en su actuación y toma de decisiones, debe conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por ello, debe apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.
- l) **Justicia:** Implica asumir una conducta orientada al logro de la armonía y el equilibrio general a través de la instauración de la igualdad entre las partes y del respeto a la legalidad principalmente de los derechos humanos.

El numeral 4.1) y 4.4) del artículo 4º del REGLAMENTO, señala respecto a la Conducta Ética Parlamentaria:

4.2 En el ejercicio de su labor parlamentaria, el congresista debe mostrar vocación de servicio al país; en ese sentido, debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.

4.3 El congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho, respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente reglamento

EN CONSECUENCIA:

Visto y debatido el informe de Calificación recaído en el EXP. N° 054-2021-2022/CEP-CR, que recomendó declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte promovida por el ciudadano Luis Antonio Lastra Espinoza y dispuso el archivo en la denuncia contra la congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**, por la presunta infracción al literal a) del artículo 4 del Código de Ética

Parlamentaria y artículo 3, literales e), g), h), j), K), y l) y numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; se procedió a la votación con el siguiente resultado: **A FAVOR (14)** Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Arturo Alegría García, Luis Aragón Carreño, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Isabel Cortez Aguirre, Flavio Cruz Mamani, Jorge Alberto Morante Figari, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Hitler Saavedra Casternoqué, Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez en consecuencia, el Informe de Calificación ha sido **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 054-2021-2022/CEP-CR; contra la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, por presunta infracción del literal a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria y artículo 3, literales e), g), h), j), K), y l) y numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria de, en consecuencia, se dispone el archivo.

NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las partes, con las formalidades de ley.

Lima, 28 de junio de 2022

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidenta
Comisión Ética Parlamentaria

DIEGO ALONSO F. BAZÁN CALDERÓN
Secretario
Comisión Ética Parlamentaria